

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimané de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en el Hospicio provincial, dirigiendo la correspondencia al Director del mismo.
El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el REY D. Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

DE LA
PROVINCIA DE ZAMORA

Industria y Comercio.—Circular.

Reconocida por el Ministerio de Fomento la trascendental importancia que las estadísticas tienen en el desarrollo de la agricultura, industria y comercio en general, ha enviado a este Gobierno de provincia los cuestionarios de la «Estadística de Industria y del Trabajo» que se remiten, en cumplimiento de las órdenes recibidas, a los Ayuntamientos de esta provincia, a fin de que, en consonancia con las preguntas e instrucciones de la segunda hoja, los devuelvan diligenciados a mi Autoridad en un plazo que no exceda de veinticinco días, a partir de la fecha presente.

No creo necesario interesar más eficazmente a los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este servicio por confiar que su celo ya probado ha de poner en práctica todos los recursos a su alcance para llevarlo a efecto en el plazo y condiciones de referencia, evitándonos así las enojosas molestias que a todos produce una morosidad injustificada.

Zamora 23 de Julio de 1906.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

Pesas y Medidas.—Circular.

Trasladado el Fiel-Contraste de Pesas y Medidas, D. José March y Torres, por Real orden de 12 de los corrientes, el Ilmo. Sr. Director General del Instituto Geográfico y Estadístico ha nombrado como interino para dicho cargo, en esta provincia,

a D. Deogracias Antón y Bueno, que desempeñaba el de Ayudante en la misma dependencia.

Lo que hace público este Gobierno civil para conocimiento de todas las Autoridades de su circunscripción.

Zamora 24 de Julio de 1906.

El Gobernador,
Federico Schwartz.

(Gaceta del 12 de Julio de 1906.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la Cátedra de operaciones, Apósitos y Vendajes, Obstetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado y herrado, Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición a turno de Auxiliares establecido en el núm. 2.º del artículo 10 del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, según lo dispuesto en Real orden fecha 6 de Junio último. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido a la oposición se requiere estar comprendido en el art. 11 del Real decreto expresado.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes a esta Subsecretaría por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, presentándolas a los mismos en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, al presentarse para comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Julio de 1906.—El Subsecretario,
Rosselló.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Córdoba la Cátedra de operaciones, Apósitos y Vendajes, Ostetricia, Reconocimiento de animales, Teoría y práctica del forjado, herrado y Clínica quirúrgica, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1903. Para ser admitido a la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintitún años de edad, ser Veterinario ó tener aprobados los ejercicios de reválida.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignación, al presentarse para dar comienzo a los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos a los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más que este aviso.

Madrid 6 de Julio de 1906.—El Subsecretario,
Rosselló.

En cumplimiento de lo dispuesto en la orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de una plaza de Ayudante Repetidor de la Escuela Superior de Industrias de Villanueva y Geltrú, dotada con la gratificación anual de 750 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta vacante al turno de concurso libre, podrán acudir a él todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes:

Ser español, mayor de veintitún años y no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de

este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar

Este anuncio debe publicarse en el BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Julio de 1906.—El Subsecretario, Rosselló.

COMISARÍA DE GUERRA DE ZAMORA

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á contratar el servicio de utensilios á precios fijos á las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeúntes en esta plaza, y á la Guardia civil, cuando así se ordene, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta, hasta el 31 de Octubre de 1908 y un mes más si así conviniera á la Administración Militar, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de este Cuerpo de Ejército, de 20 del actual, se convoca por la presente á una primera subasta, que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en el Cuartel de Infantería, el día 27 de Agosto, á las once en punto, rigiendo el reloj de esta oficina, donde se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y precios límites, todos los días no feriados, de diez á trece, mediante proposiciones en pliegos cerrados, arreglados al modelo que á continuación se expresa y con sujeción al citado pliego de condiciones.

Las proposiciones que se presenten han extenderse en papel sellado, clase once, sin raspaduras ni enmiendas, uniéndose á ellos la cédula personal, el talón de la contribución y el en que acredite haber hecho el depósito de cuatrocientas diez y nueve pesetas.

Los precios límites que han de regir son los siguientes:

	Pesetas.
Por cada cama de tropa al mes.	1
Por cada litro de petróleo.	0'95
Por cada kilogramo de carbón de encina.	0'13

Zamora 21 de Julio de 1906.—Jaime L. de Varó.
R—1186

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de, enterado del pliego de condiciones, precios límites y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm., para contratar á precios fijos el servicio de utensilios en esta plaza á las tropas y ganado del Ejército, estantes y transeúntes en la misma, así como á la Guardia civil, cuando así se ordene, desde que se le designe al adjudicatario al notificarle la aprobación de su oferta, hasta el 31 de Octubre de 1908 y un mes más si conviniera á la Administración Militar, me comprometo á realizarlo bajo las bases establecidas en los pliegos de condiciones y á los precios que á continuación se expresan:

	Pesetas.
Por cada cama de tropa al mes, tantas pesetas, tantos céntimos (en letra y guarismos).	»
Por cada litro de petróleo, tantas pesetas, tantos céntimos (en letra y guarismos).	»
Por cada kilogramo de carbón de encina, tantas pesetas, tantos céntimos, (en letra y guarismos).	»

(Fecha y firma del proponente).

Ayuntamientos.

ENTRALA

Terminada por la Junta pericial de este distrito la rectificación al apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la confección de los repartimientos de riqueza rústica, urbana y pecua-

ria que ha de regir durante el año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo libremente y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes en dicho plazo; pasado el cual no se admitirán las que se presenten.

Entrala 14 de Julio de 1906.—El Alcalde, Aureliano Segurado.
R—1105

BENEGILES

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen por convenientes en dicho plazo; el cual una vez transcurrido no se admitirán las que se presenten.

Benegiles 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, Francisco del Corral.
R—1151

PERDIGON (EL)

Siendo uno de los recursos que cuenta el municipio parte de los productos de rastrogera, hoja de viña y pradera del despoblado del Baillo, para atender con ellos á las atenciones de su presupuesto de gastos, el Ayuntamiento que presido tiene acordado se arrienden todos los pastos de dicho despoblado, para lo cual los que tengan interés en ello, pueden pasar á tratar con el anunciante, quien está plenamente autorizado para toda gestión.

El Perdigón 12 de Julio de 1906.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.
R—1152

PALACIOS DE SANABRIA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado que sea dicho plazo no serán admitidas.

Palacios de Sanabria 15 de Julio de 1906.—El Alcalde, Domingo de Prada
R—1172

FERMOSELLE

Vacante por renuncia del que la servía, una de las plazas de Médico titular de esta villa, se anuncia en la forma prevenida en el art. 39 del Reglamento definitivo de Médicos titulares, con el sueldo anual de 995 pesetas; á fin de que los aspirantes que deseen concursarla y reúnan las condiciones prevenidas presenten en este Ayuntamiento en el término de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los documentos consiguientes.

Fermoselle 9 de Julio de 1906.—El Alcalde, Agustín Gallego.
R—1187

MILLES DE LA POLVOROSA

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, el cual ha de servir de base para la formación de los repartimientos de las contribuciones de dichas riquezas en el próximo año de 1907, se anuncia hallarse expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha que tenga el BOLETIN OFICIAL de la provincia en que será insertado este edicto, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que lo deseen y formular las reclamaciones que estimen oportunas y sean justas; en la inteligencia que pasado dicho plazo serán desestimadas las que se presenten.

Milles de la Polvorosa 15 de Julio de 1906.—El Alcalde, Tomás Robles.
R—1181

SANZOLES

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada con fecha 14 del actual, acordó proveer en propiedad la vacante de Farmacéutico titular para el suministro de medicamentos á las familias pobres de este pueblo, con la dotación anual que señala el número segundo de la Real orden de 18 de Abril de 1905.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de esta provincia.

Sanzoles 16 de Julio de 1906.—El Alcalde, Francisco Avedillo.
R—1183

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Don Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al jitano José Blanco, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, y de las señas siguientes: estatura regular, color trigueño, cara afeitada, ojos negros, viste pantalón de pana obscura, chaleco azulado, chaqueta negra, boida azul, y alpargatas rojas, de oficio tratante en ganados, sin domicilio, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; comparezca en la cárcel de esta villa para la práctica de diligencias en la causa que contra él y otro se sigue por el delito de robo de caballerías y disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta villa á disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dado en Benavente á trece de Julio de mil novecientos seis.—Mariano García.—P. S. M., Juan Gimeno.
R—1177

FUENTESAUICO

Don José Luis Gargollo y Beyens, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Serapio Hernández Tejedor, de veintitres años de edad, hijo de Clemente y Sabina, soltero, jornalero, natural y vecino de San Miguel de la Ribera, para que en el término de diez días comparezca ante la Audiencia provincial de Zamora á responder de los cargos que contra el mismo resultan en sumario por homicidio, apercibiendo que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se ha acordado proceder á la busca y captura de dicho Serapio Hernández, así como la conducción á este Juzgado por haber sido decretada su prisión provisional por mencionada Audiencia, lo que se llevará á efecto por la Guardia civil, Policía judicial y Autoridades gubernativas que procedan.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, expido la presente en Fuentesauco á veintiuno de Julio de mil novecientos seis.—José Luis Gargollo.—Hermenegildo García.
R—1185